

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA  
RIVERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2023 se tiene contabilizado que hay alrededor de 8.8 millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad; en el que Michoacán, la población de 5 años y más, está en 7.2 por ciento. En este sentido, del mismo informe del organismo, refiere que hay 2.3 millones de personas que padecen alguna discapacidad auditiva.

Partiendo de estos números, las personas con algún tipo de discapacidad han vivido en una constante discriminación estructural e histórica, que ha traído la dificultad de desenvolverse de manera plena en la sociedad, y es que las problemáticas abarcan distintas líneas como:

1. Acceso limitado a la educación; muchas personas con discapacidad auditiva se les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; no tienen acceso a una educación adecuada en la lengua de señas, lo que coarta su aprendizaje.
2. Escasez en las personas intérpretes de lengua de señas que estén certificados en Lengua de Señas Mexicana, ya que esto crea barreras de comunicación para este sector de la población para acceder a servicios de salud, educación o en la búsqueda de un trabajo. [1]
3. La discriminación y estigmatización social a la que se enfrentan, lo que afecta su bienestar emocional y psicológico.
4. Falta de información y materiales accesibles sobre la Lengua de Señas Mexicana, y las habilidades de este grupo vulnerable, lo que contribuye a su exclusión social.
5. Dificultad en el acceso en los espacios públicos, ya que estos no están diseñados para las personas

con esta discapacidad, como lo es, por ejemplo, la señalización con elementos visuales o de intérpretes en actividades públicas.

6. Obstáculos laborales, ya que, aunque se cuente con el grado académico, el patrón se niega a contratarlos por no estar alineados con la debida formación profesional, basada en estereotipos basada en su discapacidad.

Por lo cual, la problemática hacia este grupo, refleja que se exija una mayor conciencia social, cambios en la infraestructura educativa y de servicios públicos, y políticas que incentiven la igualdad de oportunidades y se garanticen sus derechos.

Desde la perspectiva internacional y convencional, México ha adoptado distintos instrumentos normativos para la protección de las personas con discapacidad, prueba de ello, es la ratificación de nuestro país, sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 21 dispone que los Estados parte deben garantizar que las personas con discapacidad, puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión, lo que incluye la accesibilidad a la información mediante diversos medios, como la Lengua de Señas

Aunado a ello, dicha Convención afirma que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que la información sea accesible a las personas con discapacidad auditiva, mediante el uso de la Lengua de Señas, intérpretes y otras tecnologías.

Asimismo, del numeral 30, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en todas las actividades culturales, recreativas y en el uso de la lengua, lo cual refiere que la Lengua de Señas Mexicana debe ser reconocida como una lengua oficial en los contextos culturales, educativos y como parte del patrimonio lingüístico.

Además, el reconocimiento de y su inclusión en el patrimonio lingüístico nacional de la Lengua de Señas Mexicana, está en plena concordancia con los principios internacionales, que promueven la accesibilidad, no discriminación, y transversalidad en las políticas públicas, garantizando la plena participación de las personas sordas en la sociedad

Por otra parte, la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la lucha de los derechos humanos de las personas con discapacidad, ha entrado a explicar diversos elementos sustanciales, como es el principio de la no discriminación y accesibilidad, donde establece la importancia de eliminar barreras que impiden a las personas con discapacidad disfrutar de sus derechos fundamentales.

En este contexto, la Corte se ha pronunciado que los derechos de las personas con discapacidad deben ser garantizados sin discriminación alguna; esto implica

para el caso, que las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a información y a servicios públicos mediante la Lengua de Señas Mexicana, garantizando su accesibilidad a la información y participación social.

La SCJN también ha abordado el derecho a la identidad cultural y lingüística de las personas con discapacidad, reconociendo que las lenguas de señas son una forma legítima de comunicación y parte integral de la identidad de las personas con discapacidad auditiva. La Corte reconoce la importancia de las lenguas indígenas y de señas como vehículos de identidad cultural; y un medio de comunicación que preserva la identidad de este sector.

El principio de transversalidad involucra que los derechos de las personas con discapacidad deben ser incluidos y reflejados en todas las políticas públicas, independientemente del área de acción, como educación, salud y empleo; así mismo, el órgano judicial ha establecido que la discapacidad debe tener un enfoque central en el diseño y ejecución de políticas públicas para garantizar que todos los derechos de las personas con discapacidad sean plenamente respetados y protegidos.

El reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte. Esta Convención establece que los Estados parte deben garantizar a las personas con discapacidad “el derecho a acceder a la información y a la comunicación, en igualdad de condiciones que los demás”.

En este sentido, la Corte afirma que las lenguas de señas forman parte del patrimonio cultural y lingüístico del país, y, por lo tanto, su reconocimiento como lengua oficial está respaldado por el orden constitucional y por las obligaciones internacionales de México.

El reconocer a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial en Michoacán, como un medio de comunicación y derecho fundamental, valida la obligación del Estado de garantizar por los medios necesarios la convencionalidad y constitucionalidad del fortalecimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito local.

Aunado a ello, los precedentes judiciales nos dan cuenta de los principios de no discriminación, accesibilidad y transversalidad como elementos fundamentales para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, incluyendo su derecho a la comunicación en Lengua de Señas Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único.** Se adiciona un décimo párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 2º. ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Esta Constitución, reconoce a la Lengua de Señas como un medio de comunicación y un derecho de las personas con discapacidad auditiva y de fluides en lenguaje oral, de conformidad con los principios de transversalidad, accesibilidad y no discriminación. En el Estado de Michoacán de Ocampo, se identifica a la Lengua de Señas Mexicana como una lengua oficial y que forma parte del patrimonio lingüístico.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* La Secretaría de Educación del Estado, contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para garantizar la impartición de educación inclusiva, en especial, la encaminada con el aprendizaje de la Lengua de Señas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 2 dos del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadística a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*, Comunicado 684/24.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)